

## RESOLUCIÓN No. 01860

### “POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que el señor **PEDRO ANTONIO ARIZA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 13.953.674 de Vélez – Santander, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **EMPROQUIM LEATHER LTDA.**, identificada con NIT. 830.104.248 – 8, mediante los Radicados No. 2013ER080686 del 05 de julio de 2013 y No. 2015ER124990 del 10 de Julio de 2015, presentó formulario único nacional de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para las descargas generadas en el predio ubicado en la Calle 58 Sur No. 17A – 54 Sur, de la localidad de Tunjuelito de ésta ciudad.

Que el señor **PEDRO ANTONIO ARIZA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 13.953.674 de Vélez – Santander, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **EMPROQUIM LEATHER LTDA.**, identificada con NIT. 830.104.248 – 8, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (hoy artículo 2.2.3.3.5.2., Sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de matrícula de persona jurídica, emitido por la Cámara de Comercio, con fecha del 03 de abril del 2013.

### RESOLUCIÓN No. 01860

4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. N° 50S-40072104 del 15 de abril de 2013.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo N° 848516/435311 del 17 de mayo de 2013, por la suma de (\$661.042.00) seiscientos sesenta y un mil cuarenta y dos pesos.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Calle 58 Sur No. 17A – 54 Sur, (CHIP AAA0185NJHY) de la localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza la sociedad denominada **EMPROQUIM LEATHER LTDA.**, identificada con NIT. 830.104.248 – 8, representada legalmente por el señor **PEDRO ANTONIO ARIZA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 13.953.674 de Vélez – Santander y/o quien haga sus veces.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 01925 del 21 de abril de 2014.**

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 30 de abril del 2014, al señor **PEDRO ANTONIO ARIZA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.953.674, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **EMPROQUIM LEATHER LTDA.**, quedando ejecutoriado el día 02 de mayo de 2014 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el 19 de junio de 2014.

## RESOLUCIÓN No. 01860

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 16 de mayo de 2014, al predio ubicado en la Calle 58 Sur No. 17A – 54 Sur, de la localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, donde la sociedad denominada **EMPROQUIM LEATHER LTDA.**, identificada con NIT. 830.104.248 – 8, y representada legalmente por el señor **PEDRO ANTONIO ARIZA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 13.953.674 de Vélez – Santander, realiza actividades de curtido y recurtido.

Que de las conclusiones de dicha visita, y en aras de evaluar el Radicado No. 2013ER080686 del 05 de julio de 2013, se emitió el **Concepto Técnico No. 06532 del 07 de julio de 2014.**

Que antes de continuar con la evaluación del trámite permisivo, mediante radicado No. 2015EE94030 del 29 de mayo de 2015, la Subdirección de Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, requirió al Señor **PEDRO ANTONIO ARIZA ALVAREZ**, en su calidad de representante legal de la sociedad **EMPROQUIM LEATHER LTDA.**, para que en el término de treinta (30) días calendario allegara la siguiente documentación:

*“(…) Concepto de uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, esto es Curaduría Urbana o Secretaría Distrital de Planeación, en donde se determine específicamente que para el tipo de actividad que va a desarrollar en el predio ubicado en la CALLE 58 A No. 17A – 54 SUR, el uso es **PERMITIDO**; esto dado que en los documentos iniciales se presentó copia de SINUPOT y no es válido”.*

Que, el señor **PEDRO ANTONIO ARIZA ALVAREZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **EMPROQUIM LEATHER LTDA**, dio respuesta al precitado requerimiento, a través del radicado **No. 2015ER124990 del 10 de julio de 2015**, presentado certificado emitido por Secretaría Distrital de Planeación.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00503 del 30 de abril del 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 16 de mayo de 2014, al predio ubicado en la Calle 58 Sur No. 17A – 54 Sur, (CHIP AAA0185NJHY) de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, propiedad de la sociedad denominada **EMPROQUIM LEATHER LTDA.**, identificada con NIT. 830.104.248 – 8, representada legalmente por el señor **PEDRO ANTONIO ARIZA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 13.953.674 de Vélez – Santander, con el fin de evaluar los documentos presentados bajo los Radicados No. 2013ER080686 del 05 de julio de 2013 y No.

Página 3 de 18

**RESOLUCIÓN No. 01860**

2015ER124990 del 10 de julio de 2015, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 06532 del 07 de julio de 2014, en el cual se indicó lo siguiente:

**“(…) 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

**(…) 4.2.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Informó fecha y hora de la caracterización</b>	SI
	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	16/11/2012
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Analquim Ltda
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Analquim Ltda
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	No
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	-
	<b>Horario del muestreo</b>	11:45 a 13:45
	<b>Duración del muestreo</b>	2 Horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	1 Hora
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja inspección externa ARND
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Descarga PTAR
	<b>Tipo de descarga</b>	Batch
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	2
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	1
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector Cr 18
	<b>Tramo</b>	4
	<b>Cuenca</b>	Tunjuelo
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio aforado (L/s)</b>	0,049

### RESOLUCIÓN No. 01860

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3597 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
<b>Compuestos Fenólicos</b>	<b>mg/l</b>	<b>0.25</b>	<b>0,2</b>	<b>Incumple</b>
Cromo Total	mg/l	0.05	1	Cumple
Cromo Hexavalente	mg/l	0.02	0.05	Cumple
Sulfuros Totales	mg/l	2.88	5	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	40	50	Cumple
DBO <sub>5</sub>	mg/l	62	800	Cumple
DQO	mg/l	135	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	16	100	Cumple
pH	Unidades	6.10 - 6.17	5,0 – 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	9	600	Cumple
Temperatura	°C	18	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	6.26	10	Cumple

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0.000220179	DBO <sub>5</sub>	0,054604507
Cromo Total	0.0000440359	Sólidos Suspendidos Totales	0.007926461
Cromo Hexavalente	0.0000176144	Tensoactivos (SAAM)	0.005513294
Sulfuros Totales	0.002536467	Grasas y Aceites	0.014091486
DQO	0.11889691		

(...)

**RESOLUCIÓN No. 01860**

**5. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas por la realización de pruebas en la dosificación y tipos de insumos para procesos de curtido, recurtido y teñido, las cuales son tratadas mediante sistemas preliminares, primarios y terciarios. El usuario cuenta con dos cajas de inspección externas (una de aguas residuales domésticas y otra de aguas no domésticas) y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público.</i></p> <p><i>El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. El usuario mediante el radicado 2013ER080686 realizó la solicitud del registro de vertimientos el cual fue evaluado en el presente concepto técnico y en el cual se obtiene la viabilidad técnica para otorgar el consecutivo de registro.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con radicado 2013ER80686 del 05/07/2013, y acogido en el Auto No. 01925 de 2014, fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados excepto para el parámetro de Fenoles el cual excedió un 25% el máximo permitido establecido en la tabla A del artículo 14 de la Resolución 3958 de 2009. El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, se encuentran acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web <a href="http://www.ideam.gov.co">www.ideam.gov.co</a>, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico es viable otorgar el <b>permiso de vertimientos</b> por el término de cinco (5) años a <b>EMPROQUIM LEATHER LTDA</b> con Nit: <b>830104248 – 8</b>, para el predio de la CL 58 A Sur No. 17 A – 54, para su descarga procedente de pruebas en la dosificación y tipos de insumos para procesos de curtido, recurtido y teñido previo tratamiento cuyo receptor es el sistema de alcantarillado en el colector de la Carrera 18, específicamente en las coordenadas geográficas: 4°33'46.970"N y 74°08'01.228", la cuales debe garantizar el cumplimiento normativo, que para este tipo de descarga corresponde a los valores establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.</i></p>	

## RESOLUCIÓN No. 01860

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

*El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a evaluar jurídicamente la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos por el término de 5 años a EMPROQUIM LEATHER LTDA con Nit: 830104248 – 8, para el predio de la CL 58 A Sur No. 17 A – 54 para su descarga procedente de las actividades de pruebas en la dosificación y tipos de insumos para procesos de curtido, recurtido y teñido, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 01925 de 2014.”*

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, con el objeto de dar alcance al **Concepto Técnico No. 06532 del 07 de Julio de 2014** mediante el cual se evaluó la caracterización del vertimientos y el resto de la información presentada en aras de aspirar a obtener permiso de vertimientos, emite **Informe Técnico No. 1927 del 10 de noviembre de 2016**, con el objeto de aclarar el cumplimiento del parámetro Compuestos Fenólicos dado que su resultado sobrepasó los límites máximos exigibles en la norma.

Que al respecto, el **Informe Técnico No. 1927 del 10 de noviembre de 2015**, estableció:

#### **“(…) 3. OBSERVACIONES GENERALES**

*El usuario EMPROQUIM LEATHER LTDA presenta por medio del radicado 2013ER080686 la documentación para la obtención del permiso de vertimientos, incluyendo la caracterización del vertimiento, realizada por el laboratorio ANALQUIM LTDA el día 15/11/2012. Mediante el concepto técnico No. 06532 del 07/07/2014, se determinó que el usuario cumple con todos los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos, de acuerdo a la Resolución 3957 de 2009, hoy día Decreto 1076 de 2015, el cual dio viabilidad técnica para la obtención del mismo y mediante el auto No. 00503 del 30/14/2016, se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.*

*La caracterización del vertimiento remitida por el usuario presenta los siguientes resultados:*

#### **3.1 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION RADICADO 2013ER080686 PRESENTADA POR EL USUARIO PARA LA OBTENCION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**

*\* Datos metodológicos de la caracterización*

**RESOLUCIÓN No. 01860**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Control de efluentes
	Fecha de la Caracterización	16/11/2012
	Laboratorio Responsable del Muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	N/A
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	---
	Horario del Muestreo	11:45 AM
	Duración del Muestreo	2 HORAS
	Intervalo de toma de muestra	1 HORA
	Tipo de Muestreo	COMPUESTO
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	CAJA DE INSPECCIÓN EXTERNA
	Origen de la Descarga	DESCARGA PTAR
	Tipo de Descarga	BATCH
	Tiempo de Descarga (h/día)	2
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	1
Datos de la fuente receptora	Nombre de la fuente receptora	COLECTOR CR 18
	Tramo	4
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0.049

**Nota:** Debido a que la caracterización presentada por el laboratorio ANALQUIM LTDA. se realizó el día 16/11/2012, la evaluación del cumplimiento de los parámetros se lleva a cabo teniendo en cuenta la Resolución 3957 de 2009, norma vigente a la fecha de los hechos.

\* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0.25	0,2	Incumple
Cromo Total	mg/l	0.05	1	Cumple
Cromo Hexavalente	mg/l	0.02	0.05	Cumple
Sulfuros Totales	mg/l	2.88	5	Cumple



### RESOLUCIÓN No. 01860

\* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla B de la Resolución 3597 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	40	50	Cumple
DBO <sub>5</sub>	mg/l	62	800	Cumple
DQO	mg/l	135	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	16	100	Cumple
pH	Unidades	6.10 - 6.17	5,0 – 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	9	600	Cumple
Temperatura	°C	18	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	6.26	10	Cumple

• Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0.000220179	DBO <sub>5</sub>	0,054604507
Cromo Total	0.0000440359	Sólidos Suspendidos Totales	0.007926461
Cromo Hexavalente	0.0000176144	Tensoactivos (SAAM)	0.005513294
Sulfuros Totales	0.002536467	Grasas y Aceites	0.014091486
DQO	0.11889691		

Teniendo en cuenta lo anterior,

- El usuario excedió el valor máximo permisible para el parámetro de compuestos fenólicos en un 25%.

#### 4. CONCLUSIONES

##### \*EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con radicado 2013ER80686 del 05/07/2013, y acogido en el Auto No. 01925 de 2014, fue evaluada mediante Concepto Técnico No. 06532 del 07/07/2014, concluyendo que el usuario reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados **excepto** para el parámetro de Fenoles el cual excedió un 25% el máximo permitido establecido en la tabla A del artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

Por lo anterior, **técnicamente no es viable** otorgar permiso de vertimientos a la empresa EMPROQUIM LEATHER LTDA ubicada en la calle 58 sur no. 17a-54 sur, chip predial AAA0185NJHY, ya que el usuario no aseguró el cumplimiento normativo para sus vertimientos establecidos en el Artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, norma vigente a la fecha de los hechos, hoy día Decreto 1076 de 2015.

## RESOLUCIÓN No. 01860

### 5. RECOMENDACIONES FINALES

El presente informe técnico requiere de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para:

□ Dar alcance al Concepto técnico No. 06532 del 07/07/2014 y **NO** acoger las recomendaciones dadas en el numeral 6, del citado concepto, en cuanto a la viabilidad técnica para otorgar permiso de vertimientos al usuario. Así mismo evaluar jurídicamente si procede **negar la solicitud de permiso de vertimientos** realizada por la empresa EMPROQUIM LEATHER LTDA mediante radicado 2013ER080686, y evaluados en el numeral 3.1 del presente informe, al no poder garantizar la calidad de sus vertimientos por debajo del límite máximo permisible establecidos por la Resolución 3957 de 2009, norma vigente a la fecha de los hechos, hoy día Decreto 1076 de 2015.”

### III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: “...*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*”.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que:(...)“...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Página 10 de 18

## RESOLUCIÓN No. 01860

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) **Artículo 71.-De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. (...)***

### **I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 corresponde al contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887,*

Página 11 de 18

### **RESOLUCIÓN No. 01860**

*quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del

## **RESOLUCIÓN No. 01860**

Decreto 3930 de 2010 <sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...*la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...*”.

### **II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

---

<sup>1</sup>Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

## RESOLUCIÓN No. 01860

**“(…) ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 21.** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

*“(…) Con base en lo expuesto se considera que los tramites de solicitud de permiso de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic) a partir de la aludida fecha, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y quedan en firme.” (Negrilla fuera del texto)*

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizo los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, no obstante se evidencio que existen aún solicitudes con el lleno de los requisitos legales y auto que declara reunida la información sin decisión.

Para el presente caso, el **Auto No. 00503 del 30 de abril del 2016**, por el cual se declaró reunida la información, creó una situación jurídica de carácter particular y concreta que consiste en reconocer por parte de ésta autoridad ambiental, que se cuenta con toda la información exigida conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

Que por lo anterior, y en aras de garantizar que los actos procesales emitidos por esta Secretaría a favor de la sociedad denominada **EMPROQUIM LEATHER LTDA.**, identificada con NIT. 830104248 – 8, representada legalmente por el señor **PEDRO ANTONIO ARIZA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 13.953.674 de Vélez – Santander y/o quien haga sus veces, sean respetados y queden en firme, se considera que con base al principio de eficacia, esta autoridad en aras de lograr la finalidad de sus procedimientos en

Página 14 de 18

### **RESOLUCIÓN No. 01860**

procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, procederá a decidir de fondo el presente trámite de permiso de vertimientos, de conformidad con la evaluación técnica efectuada mediante el **Concepto Técnico No. 06532 del 07 de julio de 2014 y el Informe Técnico 01927 del 10 de noviembre de 2016.**

#### **3. Caso Particular**

Que en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 06532 del 07 de julio de 2014 y el Informe Técnico No. 1927 del 10 de noviembre de 2016**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **PEDRO ANTONIO ARIZA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 13.953.674 de Vélez – Santander, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **EMPROQUIM LEATHER LTDA.**, identificada con NIT. 830.104.248 – 8, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (antes artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010).

Que en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciando mediante el **Auto No. 01925 del 21 de abril de 2014**, esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **EMPROQUIM LEATHER LTDA.**, identificada con NIT. 830.104.248 – 8, teniendo en cuenta el incumplimiento en los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, para el parámetro de Compuestos Fenólicos, presentado en el informe por el laboratorio ANALQUIM LTDA.

Que así las cosas, y acogiendo las conclusiones del **Concepto Técnico No. 06532 del 07 de julio de 2014 y las nuevas conclusiones del Informe Técnico No. 1927 del 10 de noviembre de 2016**, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitados, esta secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor por el **PEDRO ANTONIO ARIZA ALVAREZ** representante legal de la sociedad denominada **EMPROQUIM LEATHER LTDA.**

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el solicitante y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que se encuentran completos, razón por la cual, esta entidad dará continuidad al **Auto No. 00503 del 30 de abril del 2016**, *“a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”*.

## RESOLUCIÓN No. 01860

### 4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo tercero, numeral 1) de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR** el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **EMPROQUIM LEATHER LTDA.**, identificada con NIT. 830.104.248 - 8, representada legalmente por el señor **PEDRO ANTONIO ARIZA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.953.674 de Vélez – Santander, solicitado mediante los Radicados No. 2013ER080686 del 05 de julio de 2013 y No. 2015ER124990 del 10 de Julio de 2015, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio ubicado en la Calle 58A Sur No. 17A – 54, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, de la Resolución 631 de 2015 y del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **EMPROQUIM LEATHER LTDA.**, identificada con NIT. 830104248 – 8 a través de su representante legal, señor **PEDRO ANTONIO ARIZA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.953.674 de Vélez – Santander y/o quien haga sus veces, o a su



### RESOLUCIÓN No. 01860

apoderado debidamente constituido, en la Calle 58A Sur No. 17A – 54, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993,

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de noviembre del 2016



#### ANIBAL TORRES RICO SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-05-2014-1556 (1 tomo)  
SOCIEDAD: EMPROQUIM LEATHER LTDA  
RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS  
PROYECTO: CAROL EUGENIA ROJAS LUNA  
REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS  
LOCALIDAD: TUNJUELITO  
CUENCA: TUNJUELO

**Elaboró:**

CAROL EUGENIA ROJAS LUNA	C.C:	1010168722	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 790 DE 2016	FECHA EJECUCION:	16/11/2016
--------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160862 DE 2016	FECHA EJECUCION:	17/11/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/11/2016
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------



**RESOLUCIÓN No. 01860**